



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 217-2025/MPS-GDE

Sullana, 08 de abril del 2025

**VISTO:** El expediente N° 003829 del 06.02.2025 presentado por el/la Sr.(a) **CHAVEZ CASTRO BLANCA MARTHA** con DNI N° 45617327, mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.** Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Que, asimismo en la misma norma legal Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: **Zonificación y Compatibilidad de Usos, Condiciones de Seguridad de la Edificación, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.**

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, la Presidencia del Consejo de Ministro aprobó doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento; entre ellos el procedimiento administrativo estandarizado de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EDIFICACIONES CALIFICADAS COMO NIVEL DE RIESGO MEDIO**. Posteriormente, en cumplimiento de citado Decreto Supremo, la Municipalidad Provincial de Sullana incorporó a su TUPA los citados procedimientos estandarizados.

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102730761 se precisa el procedimiento: **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)**, el cual entre otros establece como **Requisitos Generales:** 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señal ando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos especiales:** en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a)** Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **b)** Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **c)** Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en **TRANSVERSAL TARAPACA Y CALLE SUCRE N°501-SULLANA**, en el Giro de la Actividad Económica: **RESTAURANTE - CEVICHERIA**.

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, consigna copia de recibo de Pago N° 202500003270 (06.02.2025) S/285.00 soles; Para el certificado de ITSE., presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación, copia de Certificado de Conformidad de Sistema de Puesta a Tierra y copia de Certificado de Garantía y Operatividad de Extintores.

Que, con informe N° 128-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS- Mg.Arq.JADG con fecha 27/03/2025, elaborado por el Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano, y Proveído N° 1093-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval, Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según **EVALUACION Y OPINION TECNICA** determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS, el predio ubicado en **TRANSVERSAL TARAPACA Y CALLE SUCRE N°501- SULLANA**, se encuentra zonificado como **ZONA COMERCIO ZONAL (CZ)**, en lo que respecta al radio de afluencia (200 metros a la redonda) a que hace mención la OM. N° 027-2008/MPS, respecto a la existencia de centro de reposo, instituciones educativas, universidades, centro de salud pública o privada y religiosos el referido predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano PDU vigente año 2020 al 2030 y Plano de Zonificación y Uso de Suelos y que de acuerdo a lo solicitado se ha corroborado que en la actualidad **SI EXISTEN** predios destinados para: **EDUCACION(E); I.E.P "NIÑO JESUS DE PRAGA" en la actualidad cuenta con infraestructura existente** y según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 que la **ZONA COMERCIO ZONAL (CZ)**, donde se va a desarrollar la referida actividad **RESTAURANTE- CEVICHERIA** según Evaluación Técnica la compatibilidad de Usos en la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es **CONDICIONADO** un Uso: **RESTAURANTE(CEVICHERIA)**.

Que, con Informe N°115-2025/MPS-SGC-KMCR se comunica la evaluación realizada por la especialista de la sub gerencia de comercialización, quien determina que el predio ubicado en **TRANSVERSAL TARAPACA Y CALLE SUCRE N°501- SULLANA**, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N°015-2020/MPS, el predio se encuentra zonificado como **ZONA COMERCIO ZONAL (CZ)**; y que según la evaluación técnica definida por la sub gerencia de desarrollo urbano, catastro y saneamiento que de acuerdo a la referida tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad de Usos de la Ciudad de Sullana, dicha zona es **CONDICIONADA con el USO: RESTAURANTE(CEVICHERIA)**; motivo por el cual, con Informe N° 569-2025-MPS/GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 010889-25.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**Pág. 02 RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 217-2025/MPS-GDE**

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, **Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos**, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), **Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, la misma que no contempla el giro de **RESTAURANTE (CEVICHERIA)**, para el comercio y consumo de bebidas alcohólicas, en consecuencia estos giros **NO ESTÁN AUTORIZADOS** para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de ninguna graduación; asimismo, en su artículo 16° se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que en su artículo 7°, **Impedimento de otorgar licencias y/o autorización**, numeral b), establece. - Se denegará el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales señalados en el artículo 3°, numeral 17, se encuentren ubicados a doscientos 200 metros a la redonda de Centro de Reposo, Instituciones Educativas, Universidades, centro de Salud Pública o Privada y Religiosos, siendo este el caso por ende queda **TOTALMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, al ser de Uso: Condicionado y por existir predios destinados para **EDUCACION**.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la **Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos** en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dB, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, **Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual** Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°. - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" -Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **Certificado N°010889-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

**NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL** : CHAVEZ CASTRO BLANCA MARTHA  
**N° DNI - RUC** : 45617327 - 10456173271  
**GIRO Y/O ACTIVIDAD** : RESTAURANTE (CEVICHERIA)  
**NOMBRE COMERCIAL** : RESTAURANTE - CEVICHERIA "LA SANTA SAZON"  
**UBICACION** : TRANSVERSAL TARAPACA Y CALLE SUCRE N°501- SULLANA  
**AREA** : 116.00 M<sup>2</sup>  
**CAPACIDAD DE AFORO** : DE ACUERDO AL CERT. ITSE  
**CODIGO CATASTRAL** : 200601003510020A0101001  
**HORARIO DE ATENCION** : DE 07:30 A.M. A 11:00 P.M.  
 (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)  
**NIVEL DE RIESGO** : NR2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**Pág. 03 RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 217-2025/MPS-GDE**

**ARTÍCULO SEGUNDO** – *Por tratarse de un Uso: **CONDICIONADO: RESTAURANTE (CEVICHERIA)** y por existir predios destinados para **EDUCACION, QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE SU HORARIO DE ATENCIÓN según (Art.7° OM N°027-2008/MPS)**, Asimismo, se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en caso de constatare **LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.***

**ARTÍCULO TERCERO** – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

**ARTÍCULO CUARTO** - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO QUINTO**- El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO SEXTO**– El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO** - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

**ARTÍCULO OCTAVO**- Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

**ARTÍCULO NOVENO** - Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

**ARTÍCULO DECIMO** - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO** – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

- CC.  
- GDE  
- SGC  
- SGCM  
- OTIC  
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Evelyn Perillo de Lama*  
EVELYN PERILLO DE LAMA  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CERTIFICADO

N° 010889 -25

EXPEDIENTE N°

003829-25

# LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

**NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:**

**CHAVEZ CASTRO BLANCA MARTHA**

**RUC N° : 10456173271.**

**DNI N° : 45617327.**

**GIRO : RESTAURANTE (CEVICHERIA).**

**NOMBRE COMERCIAL:**

**RESTAURANTE - CEVICHERIA "LA SANTA SAZON"**

**DIRECCION:**

**TRANSVERSAL TARAPACA Y CALLE SUCRE N°501-SULLANA**

**ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 116.00 M2.**

**CODIGO CATASTRAL : 200601003510020A0101001**

**NIVEL DE RIESGO : NR2- R.G. N°217-2025/MPS-GDE**

**HORARIO DE ATENCION : DE 07:30 AM A 11:00 PM, (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).**

**CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.**

**SULLANA, 08 DE ABRIL DE 2025**

Por ser de USO: CONDICIONADO, queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento comercial, además queda prohibido de realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como dar otros usos a la actividad, producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de clausura y revocatoria de Oficio de Licencia de Funcionamiento.

**EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Nota**

- . La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- . En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- . La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- . En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*[Signature]*